

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,  
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso de PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO por intermedio de la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE contra ABELARDO PALLARES FLOREZ, informándole que la parte demandante presento escrito solicitando fecha de remate y aprobación del avalúo comercial. Ordene.

  
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA.**  
Secretario.

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

#### **AUTO No.507.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.

**DTE:** YANITH ROMERO NEGRETTE.

**APDTE:** DRA. LELIA MORALES NEGRETTE.

**DDO:** ABELARDO PALLARES FLOREZ

**RAD:** 20-178-40-89-001-2020-00154-00.

Encontrándose el presente proceso al despacho, pendiente de aprobar el traslado del avalúo comercial del inmueble presentado por la parte demandante, advierte el Juzgado que la parte interesada no acató lo señalado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma antes citada establece que “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral”. (Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, la apoderada de la demandante se limitó a aportar un avalúo comercial del bien embargado y secuestrado en esta ejecución, omitiendo aportar el avalúo catastral y señalar las razones por las cuales considera que este último no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble

embargado y secuestrado. Ante lo mencionado, el Juzgado encuentra que no es procedente aprobar el avalúo adjuntado.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte un Certificado de Libertad y Tradición actualizado de dicho inmueble en aras de inscribir el remate al momento de realizarse, además que es indispensable para tener certeza si estamos frente a un inmueble inembargable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No aprobar el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 1 N° 4 – 42 del barrio Campo Soto de Chiriguaná – Cesar, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que aporte un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble a rematar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b>	
<i>Chiriguaná, el 18 de Octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 151.</i>	
El secretario:	 <b>JHONNY BELTRAN LUQUETTA</b>
	SECRETARIO.

